



bles para ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 10.—El aguardiente seco destilado en el país que se dá al expendio en cantidades de más de seis litros o botellas sin habersele agregado ingrediente o composición alguna y al tipo color que el natural o el que pueda darle el envase por el transcurso del tiempo no pagará impuesto de fabricación pero sí el de timbres especiales.

Artículo 11.—Las casas de fonocromo donde se venden licores se clasificarán siempre entre las categorías tercera y cuarta (3a y 4a), salvo que puedan ser consideradas como de categoría superior.

Artículo 12.—En los hoteles y restaurantes donde no haya cantina establecida, pero que vendan cerveza o vino para las comidas, se pasará también la licencia que corresponde a la quinta categoría en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro y diez balboas (B. 10.00) en las demás poblaciones de la República.

Artículo 13.—El Recaudador del Impuesto de licores en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro y los Administradores y Colectores de Hacienda en las demás poblaciones de la República, están en el deber de enviar al Inspector General, antes del 15 de cada mes, un detalle de las personas que hayan pagado el impuesto respectivo, en un papel separado, de una que no están pagando y salvo en sus relaciones con el Tesoro Nacional.

Artículo 14.—El Recaudador, Administrador o Colector de Hacienda, que omitiere el cumplimiento de las formalidades de que tratan los artículos anteriores, sufrirá una multa de uno a cinco balboas (B. 1.00 a B. 5.00) por cada omisión, que le impondrá el Inspector General con recurso de apelación ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 15.—Los denunciantes que no reúnan los requisitos y formalidades legales, sufrirá una multa de cinco a veinte y cinco balboas (B. 5.00 a B. 25.00), en caso de no pagar la multa, los licores que se le encuentren podrán ser denunciados sin perjuicio de hacer efectiva la multa.

Artículo 16.—Toda persona que denuncie cualquier infracción sobre fabricación o venta de licores, tendrá derecho a la mitad de la multa que se imponga. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional después de deducida la parte que corresponde al denunciante.

Artículo 17.—Los denunciantes no se darán al Inspector General o Inspectores Seccionales respectivos quienes impondrán las penas a que haya lugar y contra las disposiciones de estos empleados se podrá interponer recurso de apelación, del cual conocerá el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 18.—Las nuevas licencias no se expedirán sin previa presentación del Certificado de Inscripción.

Artículo 19.—Queda así adicionado y reformado el Decreto Ejecutivo número 87 de 7 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia,

**Policia Nacional**

**QUINTA SECCION**

**ACTA**

de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos en la Quinta Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 10 de Septiembre de 1917.

En la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, a petición del señor Capitán Jefe de la Policía Nacional en las Provincias de Herrera y Los Santos, asociado del señor Capitán y el suscrito Secretario, con el objeto de pasar revista de Comisario, se apersonó al Cuartel de Policía de esta cabecera.

Encontraron en el establecimiento al señor Teniente Segundo de esta Subsección de Policía, se procedió al acto en la forma siguiente:

El señor Capitán llamó a lista y respondió lo a ella:

Julían Pérez, Teniente asimilado.

Juan Bergüido, Subteniente efectivo.

Domingo Palomino, Subteniente efectivo (Habilitado).

Agentes:

José Julján, número 1.

Rosalfo Simanca, número 2.

Santos Fuentes, número 3 (Los Santos).

Alejandro Medaraga, número 4, Secretario de la Comandancia.

Alejandro Sosa, número 5 (en Macaracas).

José Pacheco C., número 6.

Juan Robinson, número 7.

Evaristo Alemán, número 8.

Antonio de Gracia, número 9 (en Tonosí).

Alfredo Escudero, número 10 (Los Santos).

Silvestre Cruz, número 11, en el Hospital de Panamá, enfermo.

Juan B. Torres, número 12.

Israel de Gracia, número 13 (en Tonosí).

Donaciano Lemos, número 14.

Juan Famores, número 15 (en Macaracas).

José Angel Tejada, número 16, Subteniente asimilado, enfermo.

Francisco Jaramillo, número 17.

Simón Smith, número 18, Subteniente asimilado.

Eduardo Tomas, número 19.

Juan N. Olivares, número 20.

Fue solicitado por el Capitán el material de la Policía y según lista presentada por el Teniente, el material es el siguiente, inclusive los libros que se llevan en la Comandancia:

Un libro coplador de oficios.

Un libro coplador de telegramas.

Uno de partes.

Uno de filitaciones.

Uno de situación del personal.

Uno de posesiones de empleados.

Uno del personal.

Uno de cuadro que demuestra la situación del material.

Uno de recibos de correspondencia.

Uno de órdenes contra el almacén.

Uno de registro de cuentas.

Un libro titulado "Record."

Uno de altas y bajas.

Uno de órdenes generales.

Uno coplador de informes en asuntos criminales.

Una máquina de escribir (prestada).

Cinco sillas firmes.

Un banco de fiteja.

Una tinaja.

Un aparador.

Un aguamanil.

Una procelana.

Un espejo.

Un escritorio.

Una lámpara en mal estado.

Cuatro Grass.

Treinta y dos Reformados.

Treinta y dos bayonetas de Reformado.

Dos mil tiros de Reformado.

Treinta y dos cartucheras.

Treinta y dos cinturones.

Treinta y dos tabaíes.

Treinta y dos porta-palos.

Treinta y dos cinturones para palos.

Treinta y dos porta-rifles.

Una caja de guerra.

Una placa de Teniente.

Nueve placas de Vigilantes.

Ciento diez de Agentes.

Dos Reglamentos de la Policía.

Veinticuatro palos negros.

Treinta y siete palos amarillos.

Veinte cordones en mal estado.

Veinte pitos.

Treinta y siete cadenas.

Tres pares de esposas.

Seis compresores; y

Una pizarra de escribir.

Inventario del Habilitado.

Un escritorio.

Un libro de Caja.

Un libro diario de nóminas.

Un libro coplador de oficios.

Uno de telegramas.

Un libro de recibo de correspondencia.

El Capitán Jefe, deja constancia en la presente acta que el Teniente Segundo Jefe le ha informado que la Policía no está debidamente uniformada porque carece de uniforme y no hay en la Cabecera almacén que los suministre que la Policía tiene que vender sus decadas a los agricultores hasta al 20 por 100 de descuento por que hace cinco meses que no se puede cobrar los sueldos en la Administración de Hacienda porque no se les paga.

El señor Gobernador excitó al Capitán para que trabajase en el abafido de aumentar el número de Agentes de Policía en esta Subsección, pues en la Cabecera solo hacen servicio actualmente, once policías, inclusive los asimilados a Subtenientes, que por tal razón la acción del Gobierno en este ramo, es casi ilusoria debido a la escasez de Agentes de Policía.

El Capitán ofreció voluntariamente coadyuvar para que se aumente al número de Agentes de Policía.

También hace constar el Capitán Jefe que en el acto de la visita, en el examen que ha hecho de los libros y Archivo y por informe del Teniente que se ha agotado las partidas votadas y delegadas para Botiquín de la Policía, y para útiles de escritorio de la Comandancia, lo que corresponde a la mitad del bienio.

Para bagajes de la policía, también está al agotarse debido al mucho movimiento de la Policía en la captura de criminales y condonación en los Distritos.

En vista de las escaseces y demás circunstancias que se han anotado en el Cuerpo visitado, el señor Gobernador ofreció trabajar por todos los medios que estén a su alcance, en la esfera de sus atribuciones con el objeto de que se remedien los males anotados.

No habiendo otra cosa de que tratarse, por ahora, se termina la visita y se firma para constancia, en la presente acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, Justo P. Espino.  
El Capitán Jefe, Hermínio J. Pinzón.  
El Teniente Segundo Jefe, Julían Pérez.  
El Secretario de la Gobernación de la Provincia, Matías Tejada.

**Provincia de Los Santos**

**DISTRITO DE PEDASÍ**

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Pedasí, el día 3 de Mayo de 1917.

A los tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos se presentó a la casa del Tesorero Municipal a pasarle visita. Una vez allí, y estando presente el señor Tesorero, el señor Gobernador hizo traer a su vista los libros de la Tesorería para examinarlos; el Tesorero presentó dos cuadernos, formados por él, de papel de oficio, que hacen los "Libro de Entradas" y "Libro de Salidas". Dos cuadernillos más hacen de talonarios; todo esto pertenecía al año pasado.

En el Libro de Entradas aparecen cobradas unas cuentas por valor de cincuenta y cinco balboas con treinta centésimos (B. 55.30) y en el libro de Salidas sumas pagadas por valor de treinta y ocho balboas con cincuenta centésimos más ocho balboas con veintiocho centésimos, como su sueldo sobre el quince por ciento sobre la suma cobrada. Así es que debe haber en Caja diez y siete pesos plata o sea ocho balboas con cincuenta centésimos.

## Arqueo de Caja:

Ingresos B. 55.30  
Egresos 46.73

Diferencia en efectivo B. 8.52

El actual Tesorero se encargó de la Tesorería en el mes de Septiembre del año pasado y aún no ha formalizado el cargo, ni con la debida posesión del empleo, ante autoridad competente, ni ha prestado la fianza reclamatoria para garantizar su manejo. En vista de todas las irregularidades notadas, el señor Gobernador ordenó al individuo presunto Tesorero, que se abstuera de continuar cobrando las contribuciones o haciendo pagos, hasta tanto haya formalizado el cargo debidamente y tenga al Tesorero en posesión y cargo de este año, que no ha sido acordado aún por el Consejo Municipal.

Asigna el Tesorero presunto, que él no ha recibido archivo, alguno del anterior. El señor Gobernador dispuso en consecuencia, hacer al señor Alcalde y al Consejo Municipal para que se haga el nombramiento de Tesorero para este año y que el individuo que entre a desempeñar el cargo garantice el empleo y su manejo con todas las formalidades que la Ley exige.

Con lo cual se suspende esta visita y se firma para constancia, esta lista como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

Manuel E. Peña.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

## ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Municipal de Pedasí, el día 4 de Mayo de 1917.

Al Juzgado Municipal del Distrito de Pedasí se presentó el señor Gobernador de la Provincia con su Secretario, el día cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, a practicar la visita oficial reglamentaria. Estaban presentes en la Oficina el señor Juez y su Secretario, el señor Gobernador declaró abierto el acto y procedió a solicitar el inventario de dicha oficina, y como no fue encontrado se procedió a anotar los libros que componen el archivo y demás papeles.

Los libros que se llevan en la Oficina diariamente son:

Un cuaderno de posesiones.

Doce cuadernos de copilador de oficinas.

Libros de consultas:

Un Código Judicial por H. F. González, de las leyes de las Cortes Oficiales y las leyes del "Registro Judicial", hasta el presente año.

Libros y papeles del archivo:

Cuatro "Boletines de Estadística", números 25 y 24.

Los volúmenes I y II de las Memo-

rias del Secretario de Fomento de 1912.

Doce Memorias de la Secretaría de Gobierno y Justicia de 1912 y 1914 y varios legajos de notas oficiales de años anteriores y de este año.

Negocios que cursan en la Oficina. No existe ningún asunto civil.

Asuntos criminales hay cinco, que son:

Sumarias contra Francisco Bonet por el delito de robo, para notificar y consultar el auto dictado sin lugar a causa, desde el día nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

Sumarias contra Félix Grajales, por hurto de ganado menor, ha sido solicitada la captura del sindicado desde el 25 de Julio de 1914.

Sumarias contra Encarnación Franco, por hurto, paralizadas desde el 4 de Marzo de 1916.

Sumarias contra Ernesto Muñoz y otros, remitidas por el señor Juez del Circuito a este Juzgado por ser de su competencia. Aún no tienen siquiera anotada la fecha de su recibo, que fueron enviadas en Diciembre del año pasado.

Sumarias contra Gerardo Correa, por robo, venidas del Juzgado del Circuito en ampliación a este Juzgado, desde el 21 de Noviembre de 1915, donde no se ha practicado ninguna diligencia como lo ordena el Superior, y un legajo de fianza de guarpar la paz, hay también en este archivo.

Mobiliario: No se encuentra absolutamente ningún mueble que pertenezca al Juzgado Municipal.

El Juez visitado hace constar que la Municipalidad no tiene Tesoro y por consiguiente no hay dinero para pagar los sueldos de los empleados, arriendo de local ni gasto de útiles de escritorio.

El señor Gobernador ofreció al Juez no desmayar en el sentido de organizar la administración pública en este Distrito, la cual se encuentra, fuerza es decirlo, en el mayor abandono y exagerado estado de postración; y como esto hecho es debido, en su mayor parte, a la negligencia y desidia de los vecinos que tienen aptitudes para hacer mantener en buen concepto la cosa pública, el señor Gobernador excitó al señor Juez, por ser una de las personalidades más influyentes de este Municipio, a colaborar de buena fe para conseguir la realización de las mejoras que se propone realizar el señor Gobernador en beneficio directo del Municipio; beneficio que probablemente se hará extensivo indirectamente a todos los vecinos que estimen en algo su pueblo.

Con relación a las demoras que se observan en los negocios el señor Gobernador exhortó al señor Juez para que les dé la actuación necesaria cuanto antes y el señor Juez prometió hacerlo así.

Con esto terminó la visita; para constancia, se firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Juez Municipal.

Enrique Moscoso.

El Secretario del Juzgado.

Agapito Herrera.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

## ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Fiscal de Pedasí, el día 4 de Mayo de 1917.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado de su Secretario, se presentó a la Agencia Fiscal del Distrito de Pedasí a pasar la visita a la Oficina, el día cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete. Se encontraba presente el señor Agente Fiscal y en seguida el señor Gobernador procedió al examen de los libros y demás que componen el archivo.

El resultado es como sigue: En esta oficina no se lleva libro de Caja ni libro de cuentas corrientes, sólo que constancia del Impuesto que se cobra en los talonarios. El actual Agente Fiscal es Antonio Moscoso, quien se encargó del empleo desde Marzo de 1916 y sólo se ha limitado a cobrar las rentas de licores, impuesto de la venta al por menor; de esto ha cobrado en el tiempo que lleva de desempeñar el empleo, la cantidad de B. 165.00.

## Arqueo de Caja

Sueldo eventual del 10 por 100 B. 16.50

Suma remitida a la Administración Provincial de Hacienda 148.50  
B. 165.00

Las contribuciones de inmuebles y muebles no han sido cobradas por el actual Agente Fiscal porque dice que el señor Alcalde Municipal no presta el apoyo para hacer efectivo el pago de los impuestos. Tampoco se ha recibido el Catastro de la Propiedad correspondiente a este año.

El archivo está compuesto de legajos de la "Gaceta Oficial", del "Registro Judicial", Catastro de la Propiedad de años anteriores, talonarios de recibos ya terminados, legajos de la correspondencia venida a esta oficina.

Un paquete de recibos del impuesto sobre Inmuebles y Semovientes, sin uso.

Un bloc de esquetos "Modelo AA" para el cobro de la Renta sobre expendio de licores, al por menor, en blanco.

Un paquete de modelo D. y C. para la remisión de fondos a la Administración Provincial de Hacienda.

Una caja de papel carbón y un sello de cancelación de recibos.

También forma parte del archivo un ejemplar del Decreto número 37 de 1907, de treinta de Julio, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El señor Gobernador excitó al señor Agente Fiscal, para que solicite nuevamente el apoyo para la recaudación de las rentas, al señor Alcalde, quien ya está amonestado en ese sentido para que se active el cobro de las rentas nacionales.

No habiendo más de que ocuparse se dió por terminado el acto, haciendo constar que esta oficina, respecto a mobiliario, adolece del mismo mal que las oficinas municipales. Para constancia, se firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Agente Fiscal.

Antonio Moscoso.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

## ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina Telefonista del Corregimiento de Mariabé, el día 4 de Mayo de 1917.

El día cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado de su Secretario se presentó a la Oficina Telefonista del Corregimiento de Mariabé, a hacerle la visita oficial reglamentaria.

Estaba en la Oficina la telefonista respectiva y seguidamente se procedió al acto. Tráido el examen del señor Gobernador los libros y demás enseres de la oficina dió el siguiente resultado:

Un libro copilador de oficinas, un libro copilador de telegramas, un frasco de tinta de copiar y un potecito de goma. Hay también un lapic tinta y medio bloc de esquetos de talonarios.

La oficina está exhausta completamente de libros, los que existen han sido costeados por el padre de la telefonista, señor Francisco Ulloa, y están casi terminados. Se necesitan pues, cuatro libros: sobres para oficios y para telegramas, cuadros para las cuentas de fin de mes y esquetos para telegramas, y papel de oficio. El aparato está en la actualidad casi inservible. No se tiene conocimiento de que haya alguna asignada para arriendo de local, para útiles de escritorio y para alumbrado. El aparato está instalado en casa del señor Francisco Ulloa y este señor, se posesionó, hace de su bolsillo los gastos menudos que se hacen en la oficina. También resulta que muchas veces se pasan muchos días que no hay comunicación debido esto al mal estado del aparato.

Influencia con el Inspector del Ramo para que se corrija, cuando menos, la indiferencia de que se ha hecho mérito, en esta oficina.

Así terminó la visita. Para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

La Telefonista,

Naledora Ulloa.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora Beatriz Herrera, por medio de apoderado, solicita de esta Administración, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión llamado "Santa Beatriz", y ubicado en el Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal de la señora Beatriz Herrera, según poder que acompaño, vengo a solicitar se adjudique a mi maridante a título gratuito, por ser madre de familia, y en plena propiedad, un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Faja, Distrito de Arraiján, de una extensión aproximada de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Román Núñez; Sur, población de Antonio Gómez y J. D. Rodríguez; Este, propiedad de Fermín Lorent; y Oeste, cercado nuevo de Ricardo Arias.

Acompaña una información de testigos hábiles, por medio de la cual compruebo que el lote que solicito no se halla comprendido entre los que el artículo 91 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, señala como no inajudicables.

En lo sucesivo, dicho lote se denominará "Santa Beatriz."

Sírvase señor Administrador, dar a esta solicitud el curso legal.

Adriano de la Guardia.

Panamá, 24 de Agosto de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en esta Administración, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Blas Jaén ha ocurrido en este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de seis (6) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Colón.

Yo, Blas Jaén, panameño, mayor de edad, padre de familia, agricultor y vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, respetuosamente y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y del Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1916, pido a usted se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de seis (6) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, aludado así:

Norte, al mar; Sur, terrenos baldíos; Este, finca de Remigio Jaén; y Oeste, finca de Víctor del Cid."

El terreno se llama "EL CHORRO," es baldío y está cultivado de finca de carácter permanente.

Acompaña esta solicitud con las declaraciones de tres testigos competentes, tomadas ante el Juez 10. del Circuito.

El terreno que pido no tiene más que el uso de las inajudicables.

Soy de usted atento S. S.

Blas Jaén.

Colón, Agosto 10 de 1917."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy once de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Laura Garay ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Colón.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre solicito de usted se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas aproximadamente, en el Río de Lagarto arriba, en la margen izquierda a guisa arriba, comprensión del Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, dentro de los siguientes linderos:

Norte, la petición del señor Emiro Atencio y terrenos baldíos; Sur, petición de la señora Genarina Ardines y Río de Lagarto; Oeste, el Río de Lagarto, y Este, terrenos baldíos, y queda dicho lote de terreno en medio de la quebrada Bernarda y quebrada Saline.

El terreno que solicito no está comprendido en ninguno de los casos del artículo 91 de la precitada ley.

Para comprobar mi derecho adjunto a mi petición tres declaraciones tomadas ante el Juez Municipal del Distrito de Chagres.

Ruego a usted, señor Administrador, acoja usted mi solicitud y le dé el curso que la ley ordena hasta que se me expida el título de plena propiedad que solicito.

A ruego de Laura Garay, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

R. Garay C."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Agosto de

mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Julio A. y María Mata, han solicitado de esta Administración, se les adquiera gratuitamente un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de veinte hectáreas de extensión y llamado "El Edén", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia, Panamá.

Los suscritos, en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicitamos de usted muy respetuosamente, la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chame, Corregimiento de Bejuco, de veinte hectáreas de extensión, y aludado:

Por el Norte y por el Oeste, con montañas libres; por el Sur, con predio de Juan Segundo, y por el Este, con la quebrada "La Porcada", el cual denominaremos "El Edén".

Con la adjudicación de este terreno no se perjudica a tercero, y no está comprendido entre los inajudicables declarados por el artículo 91 de la citada ley.

Somos jefes de familia y no poseemos terrenos en la República por ningún título.

Presentamos junto con este escrito los testimonios de los señores Roberto y Ernesto Martínez L. y Julio Urriola, expuestos en el Despacho al digno cargo de usted, en apoyo de nuestro relato:

Panamá, Septiembre 5 de 1917.

Señor Administrador,

María Mata.—Julio A. Mata."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chame, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Joseph Parker, para que dentro del término de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en las sumarias que por el delito de heridas se le sigue; bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y se le administrará la Justicia

que le asista y de lo contrario, se le hará responsable de los perjuicios, de acuerdo con la ley.

Se hace presente a todas las autoridades judiciales de la República, a los panameños en general, perseguir, prender o capturar, denunciar el paradero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal, bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Edward Reid, para que dentro de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario, se le hará responsable a los perjuicios que de acuerdo con la ley, resulten.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de que trata el Código Penal, a saber: en que están de denunciar el paradero del sindicado, capturar y perseguir, bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

Hace saber:

Que en poder del señor Demetrio Riquelme, se encuentra depositado un toro hocoso amarillo, con las señales de sangre de "tronza", en ambas orejas y herrado a fuego en el costillar del lado izquierdo con el hierro que se define como una T de izquierda al revés, y del lado derecho con los dos siguientes:

Este animal lo denunció como bien vacante el nombrado depositario, señor Riquelme quien lo encontró en el lugar denominado "El Chorro del Caño", de esta jurisdicción y declaró que vagaba por ese lugar, hace como dos años, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que establece el artículo 684 del Código de Policía se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días contados desde hoy se presente a reclamarlo; pasado ese término, si así no lo hiciera, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 31 de 1917.

El Juez,

M. de J. Urriola.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs. 3.